

UN ANTIGUO MÉTODO CONTABLE REACTUALIZADO: PUSHDOWN ACCOUNTING: SU APLICACIÓN POR LAS CAJAS DE AHORROS ESPAÑOLAS EN SU ETAPA FINAL¹

Leandro Cañibano

Universidad Autónoma de Madrid

Correo-e: leandro.canibano@uam.es - ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-1289-0827>

Recibido: 09-03-21; Aceptado: 05-06-21.

Cómo citar este artículo/Citation:

Cañibano L. (2021). Un antiguo método contable reactalizado: *pushdown accounting*: su aplicación por las Cajas de Ahorros españolas en su etapa final. *De Computis - Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 18 (1), 130 - 156. doi: <http://dx.doi.org/10.26784/issn.1886-1881.v18i1.424>

Resumen: Un antiguo método contable, el *Pushdown Accounting*, surgido en los años setenta del pasado siglo en los Estados Unidos, resucitado nuevamente en el presente siglo a partir de 2014, consiste, en una combinación de empresas, en utilizar los criterios de valoración contable de la sociedad adquirente en los estados financieros separados de la entidad adquirida. Tras analizar las prácticas y la regulación surgida al efecto en el contexto americano, y constatar el silencio de la normativa contable internacional sobre este particular, se contempla una aplicación de dicho método en España, con ocasión de la creación de los Sistemas Institucionales de Protección (SIP), que propiciaron la constitución de entidades bancarias en las que se integraron las Cajas de Ahorros, cuyos estados financieros separados en la fecha de su integración, 31 de diciembre de 2010, aplicaron el método *Pushdown Accounting*, con autorización expresa del Banco de España.

Palabras clave: *Pushdown Accounting*, FASB, NIIF, valor razonable, Cajas de Ahorros, Banco de España

AN OLD ACCOUNTING METHOD UPDATED: “PUSHDOWN ACCOUNTING”: ITS APPLICATION BY SPANISH SAVINGS BANKS IN ITS FINAL STAGE

Abstract: An old accounting method, Pushdown Accounting, emerged in the 1970s in the United States, resurrected again in this century as of 2014, consists, in a combination of companies, in using the accounting valuation criteria of the acquiring company in the separate financial statements of the acquiree. After analyzing the practices and regulation that arose for this purpose in the American context, and verifying the silence of the international accounting regulations on this matter, an application of this method is contemplated in Spain, on the occasion of the creation of the Sistemas Institucionales de Protección (Institutional Protection Systems) (SIP), which led to the establishment of banking entities into which the Savings Banks were integrated, whose separate financial statements on the date of their integration, December 31, 2010, applied the Pushdown Accounting method, with the express authorization of the *Banco de España* (Central Bank of Spain)

¹ Agradezco al profesor José Antonio Gonzalo sus comentarios y observaciones.

Keywords: *Pushdown Accounting, FASB, IFRS, fair value, Savings Banks, Central Bank of Spain*

Copyright: (c) 2021 Leandro Cañibano. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Attribution (CC BY-NC-SA 4.0).

1. Introducción

Durante mi estancia en los Estados Unidos en 1988, disfrutando de una beca Fulbright², me familiaricé con la existencia de un método contable, aplicable en ciertas combinaciones de negocios, del que no había obtenido experiencia previa hasta esa fecha: el *Pushdown Accounting*. Tampoco era muy extraña mi falta de conocimiento aplicado sobre ese particular, porque en aquel entonces, las combinaciones de negocios en España eran escasas y las primeras normas obligatorias para la formulación de las cuentas anuales consolidadas no vieron la luz hasta 1992³.

En una combinación de negocios, el método *Pushdown Accounting* consiste en utilizar los criterios contables de valoración de la empresa adquirente en las cuentas anuales separadas⁴ de la empresa adquirida. De hecho, *pushdown* significa ‘empuje hacia abajo’. Empujando hacia abajo desde la adquirente llegamos a la adquirida, y si es ésta la que valora sus activos y pasivos con los criterios establecidos por la adquirente, dispensa a esta última de practicar en sede consolidada los correspondientes ajustes de valor, al haber sido estos previamente realizados por la adquirida.

Dichos ajustes de valor, vendrán a incrementar o disminuir las reservas que forman parte del patrimonio neto de la adquirida y, por ende, las reservas consolidadas del grupo al proceder a la consolidación. Asimismo, será la adquirida la que contabilice determinados activos o pasivos previamente no reconocidos contablemente por la misma, como podrían ser el fondo de comercio o ciertos intangibles, o determinadas provisiones para la cobertura de contingencias tales como la reestructuración de la plantilla u otras obligaciones. Todas estas partidas, valoradas contablemente en la adquirida con los criterios de la adquirente, se integrarán en las cuentas consolidadas del grupo que habrá de formular la citada adquirente.

² En la Universidad de Connecticut, en el entorno de la sede del ‘Financial Accounting Standards Board’

³ Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas (BOE de 27 de diciembre de 1991). Con anterioridad, en 15.07.1982, fueron publicadas mediante Orden Ministerial unas normas para la formación de las cuentas de los grupos de sociedades, aplicables con carácter facultativo, resultantes del proyecto realizado por un grupo de trabajo, del que formé parte, creado a propuesta del Instituto de Planificación Contable en 1976.

⁴ En la literatura contable española suele hablarse de cuentas individuales a los efectos de su distinción de las cuentas consolidadas, pero en la versión española de las NIC/NIIF se utiliza el término ‘separados’. Véase NIC 27 Estados financieros separados.

En aquellos tiempos, aunque en Estados Unidos había sido creado el FASB⁵ en 1973, los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP⁶) para las combinaciones de negocios seguían siendo los establecidos por el anterior regulador: APB⁷ 16 *Business Combinations*, 1970. Aunque la citada norma no acometía estrictamente el tema que nos ocupa, el *Pushdown Accounting*, lo cierto es que, en virtud de diversas interpretaciones, cuando se trataba de transacciones que alteraban sustancialmente la estructura de la propiedad de la compañía adquirida, el referido método contable era considerado como parte de los GAAP⁸, según puede apreciarse en la literatura contable a la que posteriormente haremos referencia.

En 2001 el FAS 141 y en 2007 el FAS 141 R volvieron sobre el tema de las combinaciones de negocios, codificado posteriormente como FASB ASC⁹ 805. En noviembre de 2014 y 2015 el FASB emitió sus ASU¹⁰ 2014 -17 y ASU 2015-08, mediante los que se refiere al ámbito de aplicación del método *Pushdown Accounting*, incluyendo en dicho ámbito las cuentas de la empresa adquirida, cuando se produce la toma de control en favor de la adquirente.

En suma, de una u otra forma, el método *Pushdown Accounting* ha venido aplicándose en los Estados Unidos, en las combinaciones de negocios, desde antiguo hasta el momento presente; no se trata pues de ninguna novedad en la práctica contable, sin perjuicio de las modificaciones de ciertos matices que se han producido a lo largo del tiempo.

En las IFRS¹¹ o NIIF¹², al tratar sobre las combinaciones negocios (NIIF 3) no se hace alusión alguna a esta posibilidad, ni tampoco existe interpretación CINIIF¹³ que dé pie a ello. Por dicha razón, cabría entender que en tanto no está prohibido está permitido, aunque como veremos con posterioridad, existe cierta discusión a dicho respecto.

La transferencia de la nueva tecnología contable que supone la aplicación del método *Pushdown Accounting* a las cuentas anuales del ejercicio 2010 de las Cajas de Ahorros en España, de acuerdo con Nobes (2012), es más fácil cuando existen necesidades concretas en el ámbito del receptor, como entendemos ha ocurrido en España en la etapa final de las Cajas de Ahorros en 2010, inmersas en un profundo proceso de reestructuración, al que posteriormente nos referiremos.

En los siguientes apartados trataremos sobre los diferentes aspectos que acabamos de señalar. En el primero de ellos expondremos las prácticas contables adoptadas por algunas empresas adquiridas, en los Estados Unidos de América, con ocasión de su toma de control

⁵ Financial Accounting Standards Board.

⁶ General Accepted Accounting Principles

⁷ Accounting Principles Board

⁸ General Accepted

⁹ Accounting Standards Codification.

¹⁰ Accounting Standards Update.

¹¹ International Financial Reporting Standards.

¹² En versión española Normas Internacionales de Información Financiera.

¹³ Comité de Interpretación de las NIIF.

por parte de un grupo adquirente, durante la década de los setenta del pasado siglo XX; la ausencia de una regulación específica sobre la aplicación del método contable *Pushdown Accounting*, las diferentes opiniones vertidas en la literatura, la posición de la ‘Securities and Exchange Commission’ (SEC), las ventajas e inconvenientes que pudiera suscitar la aplicación de dicho método contable y algunas reflexiones relacionadas con lo anterior.

En el siguiente apartado examinaremos los intentos llevados a cabo por el organismo contable regulador en los Estados Unidos, el ‘Financial Accounting Standards Board’ (FASB) durante el presente siglo XXI y sus pronunciamientos sobre el *Pushdown Accounting*, haciendo referencia a la ausencia de normativa a este respecto por parte del órgano emisor de las NIC/NIIF, sus comentarios al respecto mediante alguna de sus publicaciones y la posición expresada por las ‘Big Four’.

Finalmente, en el apartado que sigue a continuación, por tratarse de un caso singular, tal y como queda puesto de manifiesto en el título de este trabajo, vamos a referirnos a la aplicación del método *Pushdown Accounting* a las cuentas anuales separadas de las Cajas de Ahorros españolas del ejercicio 2010, fecha en que algunos conjuntos de ellas se integraron mediante un SIP¹⁴ en nuevas entidades bancarias constituidas al efecto, teniendo en cuenta que la normativa contable de aplicación era la emitida por el Banco de España a través de sus Circulares.

Sirvan las anteriores palabras de preámbulo suficiente, antes de examinar con mayor detalle el recorrido que tuvo este método contable en la consolidación de estados financieros, allí donde comenzó a aplicarse y, posteriormente, a ser objeto de regulación por los organismos correspondientes y a su aplicación en España a las Cajas de Ahorros en su etapa final.

2. El método contable *Pushdown Accounting*: Antecedentes

2.1. Ciertas empresas ya venían aplicando el método *Pushdown Accounting* en la década de los setenta del pasado siglo.

En el estudio realizado por la ‘Task Force on Consolidation Problems’ (AICPA 1979), se mencionan, a título de ejemplo, toda una serie de notas a los estados financieros, extraídas de las cuentas de algunas sociedades cotizadas, en las que se han producido importantes transacciones que han modificado la estructura de sus propietarios, dando lugar a su incorporación a un nuevo grupo.

A continuación mostramos algunas de las notas a los estados financieros correspondientes a dichas sociedades:

¹⁴ Sistema Institucional de Protección.

- Virginia International Company (a subsidiary of Alaska Interstate Company), 1977 Form 10-K report.

(2) Merger of Virginia International Company into Alaska Interstate Company

Virginia International Company, a Delaware corporation, was formed as a result of a merger on July 28, 1977 of Virginia International Company, a Virginia corporation, into Alaska Interstate Indonesia, Inc., a wholly owned subsidiary of Alaska Interstate Company. The agreement and plan of merger provided that all outstanding shares of the old Virginia International Company (except that stock owned by Alaska Interstate Company) would be converted into shares of common stock of Alaska Interstate Company. In addition, the shareholders of the old Virginia International Company, including Alaska Interstate Company, received one share of Special Stock of Virginia International Company, a Delaware corporation, for each share of old Virginia International Company stock. The common stock of Alaska Interstate Company and the shares of Special Stock of Virginia International Company, a Delaware corporation, issued in the transaction were registered on Form S-14, Registration Statement No. 2-58834.

The transaction was recorded as a purchase and the asset valuation recorded by the Company is based on the cost of the purchase to Alaska Interstate Company¹⁵.

No comparative information is presented since the results would not be meaningful. Pro form results (unaudited) of operations for the year ended December 31, as if the purchase had occurred on January 1, 1976, are as follows....

Como queda señalado en el párrafo anterior, *Virginia International Company*, sociedad adquirida, valora sus activos según el coste de adquisición satisfecho por la sociedad adquirente, *Alaska Interstate Company*, es decir está aplicando el método *Pushdown Accounting*.

- The Anaconda Company (a subsidiary of Atlantic Richfield Company), 1977 Form 10-K report.

The following note to the financial statements describes the change in ownership and the resulting accounting basis.

The Anaconda Company (a Montana Corporation) was merged into the Anaconda Delaware Corporation (a Delaware Corporation) on January 12, 1977. Anaconda Delaware Corporation on the same date was merged into a wholly-owned subsidiary of Atlantic Richfield Company. The merger was accounted for under the purchase method which resulted in a new cost basis of valuing the assets and liabilities of the newly created entity, The Anaconda Company (a Delaware Corporation).

The consolidated balance sheet of The Anaconda Company (Anaconda) reflects the economic value of the entity as determined by the arms-length acquisition. The equity of the new entity amounted to approximately \$400 million, a reduction of \$800 million from the pre-merger basis. The major adjustments were reflected in a write-down of the property, plant and equipment accounts by \$550 million; an increase in deferred liabilities and credits of \$440 million (Note 11); and a write-up in Inventories of \$240 million reflecting current cost. These new costs result in lower operating expenses of the new entity. As a result of such adjustments, the financial statements contained herein are not comparable to those of the predecessor entity.

¹⁵ Énfasis añadido

Remarcamos que la nota a los estados financieros, en este caso, deja dicho que en la expresada combinación de negocios fue aplicado el método del coste de adquisición y que la valoración contable de la adquirida se basó en dicho coste de adquisición, en aplicación del método *Pushdown Accounting*.

- Dixilyn Corporation (a subsidiary of Panhandle Eastern Pipeline Company), 1977 Annual Report.

(1) Basis of Accounting and Summary of Significant Accounting Policies

(a) Basis of Accounting

On May 5, 1977, the Company was merged into a wholly-owned subsidiary of Panhandle Eastern Pipe Line Company in a transaction accounted for as a purchase effective as of May 1, 1977. In connection with this acquisition, the accounts of the Company have been restated to reflect the allocation of the consideration paid for the common stock to the respective net assets acquired on the same basis as in consolidation with the parent company.

(2) Acquisition by Panhandle Eastern Pipe Line Company

Effective May 1, 1977, the Company was merged into a wholly-owned subsidiary of Panhandle Eastern Pipe Line Company in a transaction accounted for as a purchase. The consideration paid for the Company was \$22,725,000, which exceeded the net assets by approximately \$1,650,000. Accordingly, in order to reflect the excess of consideration paid over the net assets acquired, the following adjustments were made in the accounts as of May 1, 1977....

Al igual que en los dos casos anteriormente presentados, en el presente Dixilyn Corporation fue adquirida por una sociedad dependiente de Panhandle Eastern Pipeline Company, siendo aplicado el método del coste de adquisición, el cual sirvió de base a la formulación de los estados financieros de la adquirida Dixilyn Corporation, en aplicación del método *Pushdown Accounting*.

Adicionalmente, nuestro estudio de referencia menciona otros ejemplos adicionales, que se refieren a estas otras compañías, sobre las que no entramos en mayor detalle por considerar que se trata de casos similares a los anteriormente expuestos. Se trata de las siguientes sociedades:

- Hughes Tool Company's 1972 Form S-1 registration statement and its Form 10-K reports for 1973 and 1974
- Armour and Company (a subsidiary of the Greyhound Corporation), 1975 Form S-1 Registration Statement (Amendment No. 2)

- The Verex Corporation 1978 Annual Report.
- Hyatt Corporation, 1978 annual report.

El citado estudio también ofrece otros ejemplos de compañías que no hacen uso del método *Pushdown Accounting*, encontrándose en situación similar a las anteriores, o sea que han cerrado una transacción que les permite hacerse con el control de la adquirida. Los correspondientes ejemplos se refieren a las siguientes compañías:

- Marcor, Inc., 1975 annual report and 1978 Form 10-K.
- UOP, Inc., 1975 annual report.
- Filtrol Corporation (a subsidiary of United States Filter Corporation), 1978 annual report.

A título de ejemplo, reproducimos cuanto se refiere a esta última sociedad, en el estudio de referencia.

- Filtrol Corporation, 1978 annual report.

In March 1978, the Company initiated a tender for the remaining outstanding shares of Filtrol at a purchase price of \$13 per share and, as a result, increased its ownership from 50.7% to approximately 86%. The cost of the additional investment approximated \$17,300,000. Accordingly, the Company has included the accounts of Filtrol in its 1978 consolidated financial statements, effective January 1, 1978. The entire 1978 investment and a portion of the original investment has been allocated to certain tangible assets based on their fair values existing as of the respective acquisition dates of the investments. Of the original investment, acquired in 1969, \$50,175,000 is included in cost in excess of net assets of companies acquired and is not being amortized since, in the opinion of management, it has not diminished in value.

The separate 1978 financial statements of Filtrol Corporation indicate no change in the carrying amount of its net assets due to a pushing down of the basis established by United States Filter Corporation in the transaction¹⁶.

Esta compañía, la adquirida Filtrol Corporation, deja constancia de que, si bien la adquirente ha aplicado el método de adquisición en sus estados financieros consolidados, ella como adquirida no ha hecho uso del método *Pushdown Accounting* en sus estados financieros separados.

En suma, en la década de los setenta del pasado siglo, la aplicación del método *Pushdown Accounting*, era bastante usual, pero no existía una norma contable específica referida a la aplicación del mismo, autorizando o prohibiendo su aplicación, aunque sí existían interpretaciones en uno y otro sentido, de las que la literatura se ha hecho eco, a las que nos referiremos en los siguientes epígrafes.

¹⁶ Énfasis añadido.

2.2. Regulación contable preexistente: APB Opinion N° 16: Business Combinations

La citada norma emitida por el 'Accounting Principles Board' en agosto de 1970, viniendo a sustituir al *ARB 51 Consolidated Financial Statements*¹⁷, establecía en sus párrafos 11 y 12 dos posibles métodos de consolidación de estados financieros¹⁸:

- El método de adquisición (*Purchase Method*) o
- El método de combinación de intereses (*Pooling of Interests Method*)

Dadas las características del segundo de los citados métodos, el de la combinación de intereses, que se limitaba a agregar los activos y pasivos e ingresos y gastos de las compañías intervinientes en la combinación de negocios, el método *Pushdown Accounting* no resultaba aplicable, toda vez que existía una total coincidencia entre los estados contables separados¹⁹ de cada una de las compañías y su reflejo contable en los estados financieros consolidados.

Sin embargo, en el contexto del método de adquisición, basado en el reflejo contable del coste de adquisición satisfecho por la sociedad adquirente, el método *Pushdown Accounting* podía cobrar pleno sentido, puesto que se trataba de contabilizar los activos y pasivos de la compañía adquirida, de acuerdo con el precio pagado por la adquirente. En la adquirida se había producido un cambio trascendental, al haber pasado su control a manos de la adquirente y, por lo tanto, los valores contables asumidos en la combinación de negocios, podían entenderse como más representativos del patrimonio de la adquirida que los anteriores a dicha combinación de negocios.

Obviamente, en los estados financieros consolidados del grupo estos serían los valores a reflejar en cualquier caso, pero lo que el método *Pushdown Accounting*, viene a establecer es que, primeramente, estos nuevos valores resultantes de la combinación de negocios sean reflejados en la sociedad adquirida, con lo que los estados financieros separados de ésta contendrán idénticos valores contables a los reflejados en los estados financieros consolidados del grupo.

Los defensores de la aplicación del *Pushdown Accounting*, consideran que la transacción que ha dejado en manos de la sociedad adquirente la mayoría de los derechos de voto en la adquirida, supone un cambio sustancial en la propiedad, del que resultan unas nuevas bases contables que dan lugar a la valoración de los activos, pasivos y patrimonio neto de la adquirida, de acuerdo con los valores establecidos en la transacción. El nuevo propietario, tras la toma de control, puede empujar hacia abajo (*pushdown*), hacia los estados financieros de la entidad adquirida las nuevas bases contables resultantes de la transacción.

¹⁷ Emitido en agosto de 1959

¹⁸ En la actualidad tan solo subsiste en la regulación contable la vigencia del método de adquisición, naturalmente con bastantes presiones adicionales a las existentes en los años de referencia.

¹⁹ En la literatura contable española suele hablarse de cuentas individuales a los efectos de su distinción de las cuentas consolidadas, pero en la versión española de las NIC/NIIF se utiliza el término 'separados'. Véase NIC 27 Estados financieros separados.

2.3. Sobre el cambio sustancial en la propiedad de la empresa adquirida.

La aceptación o rechazo de la aplicación del método *Pushdown Accounting* ha estado estrechamente ligado al entendimiento de lo que se considera un cambio sustancial en la propiedad. De un lado están quienes consideran bastante la existencia de control a través de la mayoría de votos y, en el extremo opuesto, aquellos que entienden necesaria una participación del 100%, es decir total ausencia de intereses minoritarios.

Resulta obvio que la existencia de minoritarios enturbia la nitidez que parece presentar la aplicación de este método, porque hace partícipes a éstos, en la proporción correspondiente, de los ajustes valorativos reflejados en los estados financieros de la adquirida, inclusive de un eventual 'Goodwill', con el que los minoritarios no tienen por qué sentirse involucrados. Wolinsky et al. (1988), en relación con el carácter sustancial de la participación, cifran ésta en un mínimo del 90%, apoyándose en el memorándum de un banco federal²⁰. La 'Securities and Exchange Commission' (SEC), tras un borrador de 1972 no publicado (Thomas y Hagler 1988), mediante su Accounting Bulletin n° 54 (1983), se refiere a la aplicación del *Pushdown Accounting* requiriendo una participación sustancial en la propiedad de la adquirida, mediante la que se exigía que dicha adquirida no tuviera títulos de deuda o acciones cotizadas en la bolsa de valores, dejando por tanto abierta la posibilidad de aplicación de dicho método contable a las adquiridas sin presencia en el mercado de valores. Como regla general, la SEC requería la aplicación del *Pushdown Accounting* con una participación superior al 95% y objetaba su aplicación cuando dicha participación era inferior al 80% de la adquirida (Colley y Volcan 1988; EITF²¹ 2012). Montgomery (1975)²² manifiesta sus preferencias por un 100% de participación o muy cerca de dicho porcentaje.

En resumen, el método *Pushdown Accounting* no era aplicable con una participación en la adquirida inferior al 50%; entre el 50% y el 90%, el silencio normativo permitió la aplicación de dicho método en los Estados Unidos a varias compañías. Porcentajes de participación superiores al 90% cuentan con mayor beneplácito en el ámbito de la literatura contable.

Finalmente, cabe mencionar también algunas otras iniciativas dentro del siglo XX, como la del FASB en 1985, realizada a través del EITF: *Changes of Ownership Resulting on a New Basis of Accounting*, que no obtuvo en ese momento consenso suficiente y la publicación en 1991 de un Discussion Memorandum titulado *An Analysis of Issues related to New Basis Accounting*, sin que en los siguientes años del siglo XX diera lugar a cambio alguno (EY 2012).

2.4. Ventajas e inconvenientes de la aplicación del método *Pushdown Accounting*

²⁰ Federal Home Loan Bank

²¹ Emerging Issues Task Force.

²² Textualmente reflejado en AICPA paper (1979)

Las ventajas e inconvenientes de la aplicación del método *Pushdown Accounting* puestas de manifiesto por la literatura contable, en las fechas a las que nos venimos refiriendo, son las siguientes (AICPA 1979; Cunningham 1984; Holley, Spede & Chester 1987; Thomas & Hagler 1988).

Ventajas

- Cuando existe un cambio sustancial en la propiedad, el precio pagado por la adquirida constituye la base más importante de valoración de los activos, pasivos y patrimonio neto de la entidad adquirida, bajo el punto de vista de la adquirente; en consecuencia, para la preparación de los estados financieros de la adquirida debe aplicarse el método *Pushdown Accounting*, por ser el más relevante para los usuarios, de cara a la estimación de los flujos de caja futuros.
- El principio de imagen fiel, preferencia del fondo sobre la forma, aconseja la aplicación del *Pushdown Accounting*, toda vez que los cambios en la propiedad de la entidad adquirida suponen de hecho la creación de una nueva entidad para el desarrollo de sus operaciones.
- Puesto que la adquirente debe integrar en sus estados financieros consolidados los activos y pasivos de la adquirida aplicando el método del coste de adquisición, el uso de este criterio por la adquirida en sus estados financieros separados, supondría un alineamiento con los criterios del grupo, evitando posibles confusiones de los usuarios.
- Existía un *FAS n° 14 Financial Reporting for Segments of a Business Enterprise*, emitido en 1976, que establecía que los principios contables de aplicación para la información segmentada deberían ser los mismos que para la información consolidada (Párr. 139.6). Esta desagregación sería facilitada con la existencia de unos estados financieros separados de las dependientes alineados con los criterios de la entidad dominante del grupo.
- La adquisición por una entidad dominante de una dependiente constituye un intercambio que justifica el establecimiento de unas nuevas bases contables para la dependiente.

Inconvenientes

- Las transacciones de la entidad adquirida son distintas de las transacciones de sus accionistas. Un cambio en la propiedad de dicha entidad no supone una nueva base contable para la preparación de sus estados financieros, enmarcados en el ámbito del coste histórico.
- La aplicación del método *Pushdown Accounting* supondría una ruptura del principio de uniformidad, afectando a la comparabilidad de los estados financieros
- Dicho método podría crear problemas con el cumplimiento de determinadas obligaciones previamente convenidas, basadas en datos financieros resultantes de la aplicación de los criterios contables utilizados con anterioridad.

- El FAS n° 14 *Financial Reporting for Segments of a Business Enterprise* se refiere a segmentos de negocio, para los que no se considera relevante la aplicación del *Pushdown Accounting*.
- No existe un medio lógico para delimitar que transacciones deben requerir la aplicación del *Pushdown Accounting*.

2.5. Algunas reflexiones en relación con lo anterior

La aplicación del *Pushdown Accounting* puede dar lugar a un incremento o disminución del patrimonio neto (reservas) de la adquirida, según que el coste de adquisición sea superior o inferior al valor contable de lo adquirido, pero consideramos que ello no supone una transgresión del principio del coste histórico, porque el valor aplicado se basa en una transacción efectivamente realizada, en el coste pagado por la adquirente. No se puede interpretar como un ajuste al valor corriente para reflejar las fluctuaciones de precios sino como la adopción de una nueva base valorativa de la que partir en ese momento de la adquisición, asumiendo el coste de la misma.

El quid de la cuestión está en asumir que el cambio de propiedad de la adquirida, que se incorpora a un nuevo grupo, da lugar a unas nuevas bases valorativas, en cuyo caso resulta de aplicación el método *Pushdown Accounting*, ofreciendo con ello una imagen fiel más representativa que la que se obtendría con las anteriores bases de valoración. Ignorar que dicho cambio ha tenido lugar, no teniendo en cuenta los valores resultantes de la adquisición, privaría a los usuarios de los estados financieros de la adquirida de la información más relevante y fiable a partir de ese momento, cumpliendo así con las dos más importantes características cualitativas o requisitos²³ del marco conceptual (Cañibano y Mora 2000).

Adicionalmente, cabe señalar que la valoración contable resultante de la aplicación del método *Pushdown Accounting* en la adquirida, es consistente con la contabilización realizada por la adquirente y, en consecuencia, con la información mostrada en sus estados financieros consolidados; ambos estados financieros, los separados de la adquirida y los consolidados de la adquirente valoran con idéntico criterio los activos, pasivos y patrimonio neto de la adquirida.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar efectos no deseados, en los casos de obligaciones previamente convenidas basadas en datos financieros soportados por antiguas bases contables, debe proporcionarse en las notas a los estados financieros información suficiente para que los acreedores puedan efectuar los cálculos precisos, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Por último, en relación con los intereses minoritarios, algunos autores sugieren una especie de integración proporcional, dejando a la participación de los intereses minoritarios al

²³ Este término es el utilizado por el PGC.

margen de los ajustes derivados de la aplicación del método *Pushdown Accounting*, es decir, ajustando los valores contables de la adquirida en proporción a la participación de la adquirente. Esta opción no sería consistente, porque no es razonable utilizar a la vez en unos mismos estados financieros nuevas y antiguas bases contables (Wolinsky et al. 1988). Si la minoría fuera lo suficientemente importante, es muy posible que no pudiera hablarse de un cambio sustancial en la propiedad de la adquirida, en cuyo caso no procedería la aplicación del método *Pushdown Accounting*.

3. El *Pushdown Accounting*: situación actual

3.1. Nueva regulación por el FASB de las combinaciones de negocios

En 2001 mediante el FAS 141 y en 2007 el FAS 141 R, el FASB volvió sobre el tema de las combinaciones de negocios, codificado posteriormente como FASB ASC²⁴ 805, viniendo a sustituir a la ya antigua norma APB 16, a la que hemos hecho referencia con anterioridad. Los más importantes cambios introducidos por el FAS 141 consistieron en los siguientes:

- declarar que en toda combinación de negocios se produce una adquisición, por lo tanto el método único aplicable es el del coste de adquisición, y
- permitir el reconocimiento de activos intangibles identificables y pasivos estimados surgidos de la combinación de negocios.

El FAS 141R pone especial énfasis en los criterios de medición de las contingencias que afectan tanto a los activos como a los pasivos, en orden a alcanzar su más fiel representación en los estados financieros (Baluch et al. 2010).

Ninguna de ambas normas hace referencia expresa al método *Pushdown Accounting*, por lo tanto su aplicación seguía estando a lo expuesto en el apartado precedente, lo que no significa que no siguiera formando parte de la agenda del FASB.

En efecto, el grupo de trabajo creado en el seno del FASB, *Recognition of New Accounting Basis (Pushdown) in Certain Circumstances* (EIFT 2012) expuso tres diferentes alternativas sobre el establecimiento de unas nuevas bases contables, que sirvieran de base a la aplicación del método *Pushdown Accounting* por parte de la entidad adquirida. Dichas alternativas fueron las siguientes:

- a) La entidad adquirente ha obtenido sustancialmente (90%) el control de la propiedad de la entidad adquirida.
- b) La entidad adquirente ha obtenido el control de la entidad adquirida
- c) No pueden establecerse nuevas bases contables que permitan la emisión de estados financieros separados por la adquirida.

²⁴ Accounting Standards Codification.

La mayoría de los miembros del grupo de trabajo antedicho optaron por la alternativa b) por entender que era la que se encontraba en mayor consonancia con el requisito de control exigido por el FAS 141 y 141 R, que no establecían que dicho control tuviera que estar exclusivamente basado en una participación mayoritaria en el capital de la adquirida, en consecuencia, esta alternativa es la que fue adoptada por el grupo de trabajo.

3.2. Pronunciamiento del FASB sobre la aplicación del método *Pushdown Accounting*

En noviembre de 2014, el FASB emitió su ASU²⁵ 2014-17 *Business Combinations (Topic 805) Pushdown Accounting a consensus of the FASB Emerging Issues Task Force*, mediante el que se refiere al ámbito de aplicación del método *Pushdown Accounting*, incluyendo en dicho ámbito los estados financieros separados de la entidad adquirida, cuando se produce la toma de control en favor de la adquirente (Deloitte 2016, Rusty 2018).

En mayo de 2015, el FASB emitió su ASU 2015-08 *Business Combinations (Topic 805) Pushdown Accounting, asumido por el SAC²⁶ 115 de la SEC* como enmienda del contenido de previos SAC.

En estos años, con la resurrección de las adquisiciones y el incremento global y expansión de las actividades empresariales, el *Pushdown Accounting* ganó gran popularidad, recomendándole la SEC como el método más efectivo para el reporte financiero de los grupos de sociedades (Harris 2015).

El concepto de control se refiere a la capacidad de la adquirente para adoptar decisiones financieras y operativas, con independencia del porcentaje de participación accionarial en la participada; dicha capacidad podría ser lograda contractualmente, con aportación de fondos a título de deuda, mediante el suministro privilegiado de materias primas, controlando la clientela, etc.

Según el FASB, la aplicación de esta norma tiene un carácter opcional, dado que considera que las circunstancias de unas y otras entidades adquiridas y de sus adquirentes, sean cotizadas o no cotizadas, pueden ser muy distintas por diversas razones, por ello deja en manos de la entidad la aplicación o no de este método *Pushdown Accounting*, en virtud de sus especiales circunstancias (Holzmann y Munter 2015; Cheng y Elbolok 2015).

3.3. Las NIC/NIIF no contemplan el método *Pushdown Accounting*

²⁵ Accounting Standards Update.

²⁶ Staff Accounting Bulletin.

En las IFRS²⁷ o NIIF²⁸, al tratar sobre las combinaciones negocios (NIIF 3) no se hace alusión alguna a la eventual aplicación del método *Pushdown Accounting*, ni tampoco existe interpretación CINIIF²⁹ que dé pie a ello. Por dicha razón, hay quienes entienden que, en el marco de aplicación de las NIIF, el método *Pushdown Accounting*, en principio no está permitido para las nuevas operaciones de toma de control que pudieran producirse, sin embargo también hay quienes consideran que es razonable aplicar criterios fundados en las bases contables de la entidad que controla.

En su IFRS Staff Paper 23A (octubre 2019) *Business Combination under Common Control*, se analiza si el criterio de medición de los activos y pasivos transferidos en una combinación de negocios bajo control común debe basarse:

- en los valores contables de los estados financieros de la sociedad transferida o bien
- en los valores contables de los estados financieros de la entidad que ejerce el control.

La utilización del primero de ambos criterios, el relativo a los valores de la entidad transferida, se nos dice, en algún caso podría plantear dificultades por la posible aplicación o no del método *Pushdown Accounting*, método no incluido en las NIIF, por lo cual el Staff opta por el segundo de ellos, esto es, porque la medición de los valores contables de los activos y pasivos transferidos se base en los estados financieros de la entidad que ejerce el control. Pone de manifiesto que esta preferencia es la elegida por dos de las ‘Big Accounting Firms’³⁰ y varios emisores de normas contables nacionales, sin embargo existen otras preferencias que se inclinan por la otra alternativa (párr. 43-44).

Una declaración expresa sobre el método *Pushdown Accounting*, del Consejo emisor de las NIIF o de su interpretación CINIIF, sería altamente conveniente para despejar equívocos y, además, para el logro de una mayor convergencia de la normativa contable internacional.

4. Combinación de negocios de las Cajas de Ahorros en 2010.

En el contexto de la crisis financiera que afectó a España en los años 2008 y 2010, que situó a parte del sistema financiero español y, en particular, a una mayoría de Cajas de Ahorros en situación de extrema debilidad, se promulgaron diversas disposiciones legales, induciendo una reestructuración de dicho sector mediante la integración de varias de dichas Cajas en una entidad financiera de orden superior. El Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos jurídicos de las Cajas de Ahorros, desarrolló

²⁷ International Financial Reporting Standards.

²⁸ En versión española Normas Internacionales de Información Financiera.

²⁹ Comité de Interpretación de las NIIF.

³⁰ Las cuatro grandes firmas de contabilidad y auditoría y otras varias han publicado manuales explicativos sobre la aplicación del método *Pushdown Accounting* en los últimos años, bien separadamente bien formando parte del manual relativo a Combinaciones de negocios.

el instrumento denominado ‘Sistema Institucional de Protección’ (SIP), como el vehículo apropiado para la integración que, finalmente, desembocaría en la constitución de nuevas entidades bancarias, a las que las Cajas aportarían sus respectivos negocios, pasando a ser accionistas de tales entidades.

En una primera etapa surgieron como nuevas entidades bancarias: Banco Financiero y de Ahorros (BFA), Banco Base, Banca Cívica, Banco Mare Nostrum, Banco Caja 3, Effibank y Kutxa Bank, algunas de las cuales tuvieron una efímera existencia como entidades independientes, al ser integradas a su vez en otra entidad bancaria preexistente.

Pues bien, en el tema que nos atañe, la aplicación del método contable *Pushdown Accounting* al que nos hemos referido en los apartados precedentes, nos encontramos con que las Cajas de Ahorros hicieron uso del mismo en sus cuentas anuales del ejercicio 2010, con la autorización expresa del supervisor, esto es, del Banco de España.

Es de hacer notar que, en nuestro caso, las entidades adquiridas, a efectos contables de la consolidación, no son sociedades cotizadas sino que se trata de entidades no cotizadas que, por lo tanto, no aplican IFRS sino la normativa contable de su correspondiente jurisdicción, es decir las normas emanadas del Banco de España mediante sus circulares.

Examinaremos primeramente la combinación de negocios de BFA, entidad en la que se integraron las siguientes siete Cajas: Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caja Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja; posteriormente, a título de ejemplo, haremos alusión a alguna de las otras combinaciones de negocios.

4.1. Combinación de negocios de BFA³¹

La integración el 31 de diciembre de 2010 de las siete Cajas de Ahorros³² que formaron el SIP³³ en BFA, determinó la combinación de negocios que, conforme a la normativa contable vigente, supuso que los activos y pasivos aportados por todas y cada una de ellas fueran valorados de acuerdo con el criterio de ‘**valor razonable**’, lo que dio lugar a un ajuste que redujo el valor de los activos integrados en BFA en 9.207 millones de euros, reconociendo contablemente las consiguientes reducciones del valor neto contable de los activos en cuentas de ‘correcciones de valor’ (provisiones³⁴), con cargo a reservas, netas de efecto impositivo.

La integración de las Cajas de Ahorros en BFA se trató de una combinación de negocios mediante una adquisición **inversa**, en la que BFA, que fue la sociedad creada (y por tanto adquirida), a efectos de la consolidación contable, se convierte en matriz de las

³¹ Banco Financiero y de Ahorros.

³² Caja Madrid, Bancaja, Caja Canarias, Caja Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja.

³³ Sistema Institucional de Protección.

³⁴ En el ámbito bancario sigue utilizándose este término de provisión, aun cuando la normativa contable haya reservado el mismo exclusivamente para las obligaciones de pago estimadas que forman parte del pasivo de la entidad.

adquirentes, que son las Cajas de Ahorros que intervienen en la operación (Cañibano 2012).

No se trata en modo alguno de que Caja Madrid hubiera adquirido a las restantes seis Cajas, por el contrario, todas ellas suscribieron los acuerdos y contratos relativos al SIP en el que entraron a formar parte y en los concernientes a la creación de BFA. Desde un punto de vista contable, tal y como acabamos de poner de manifiesto, se trata sin duda de una combinación de negocios en la que la nueva sociedad BFA asume el papel que corresponde a la sociedad adquirente, en cuanto a la formulación de las cuentas consolidadas del grupo a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la normativa contable de aplicación, que era la Circular 4/2004 del Banco de España³⁵.

4.1.1. Impactos valorativos en las Cajas de Ahorros

A efectos de la combinación de negocios, BFA había de valorar los activos y pasivos de los respectivos balances de todas y cada una de las Cajas de Ahorros intervinientes en el SIP, de acuerdo con el criterio de valor razonable a 31 de diciembre de 2010. Al tener en cuenta dicho criterio de valoración no sólo la pérdida incurrida en las inversiones crediticias y otros activos de las Cajas, sino también la pérdida esperada de los mismos durante los ejercicios venideros, se pusieron de manifiesto a 31 de diciembre de 2010 unas minusvalías que, para el conjunto de las Cajas, en total ascendieron a 9.207 millones de euros como menor valor de sus activos, cuya repercusión sobre sus respectivas cifras de patrimonio neto, de sus reservas, habida cuenta del efecto impositivo correspondiente³⁶, fue de 6.419 millones de euros.

La integración de las Cajas de Ahorros en un SIP que cristalizó con la creación de BFA como entidad cabecera del mismo, puso de manifiesto los antedichos impactos económicos, con lo que la visión económico-financiera que podrían suministrar sus respectivas cuentas anuales separadas a 31 de diciembre de 2010, basadas en la normativa contable de aplicación en una situación regular de funcionamiento, resultaría contradictoria con la emanada del grupo encabezado por BFA, a través de sus cuentas anuales consolidadas a dicha fecha, lo que sería difícilmente comprensible para los usuarios de la información financiera, de ahí que las citadas Cajas se plantearan la aplicación en sus propias cuentas anuales separadas a 31 de diciembre de 2010, del criterio de valoración contable basado en el valor razonable, en los términos previstos por la Norma octava de la Circular 4/2004 del Banco de España.

De hecho, lo que se estaba planteando por parte de BFA y las Cajas, era la aplicación del método *Pushdown Accounting*, habida cuenta del cambio sustancial que se había producido en la propiedad de las Cajas, solicitando que el criterio contable aplicado por la entidad adquirente a efectos contables, en nuestro caso BFA, fuera aplicado por las entidades adquiridas, las Cajas de Ahorros de referencia. Dicho criterio contable no era otro que el

³⁵ Con todas sus posteriores modificaciones hasta la fecha de su aplicación.

³⁶ 'Activo por impuesto diferido' estimado aproximadamente en 2.788 millones € (30% · 9.207), cuya aplicación minoraría la cuota a pagar por Impuesto sobre sociedades en ejercicios futuros.

valor razonable, que era el representativo del coste de la combinación de negocios que se estaba produciendo al integrarse las Cajas en BFA.

La aplicación del criterio de valor razonable suponía un cambio de criterio contable, previsto en los puntos 6³⁷ a 8³⁸ de la Norma octava de la antedicha Circular 4/2004 del Banco de España, para lo que resultaba preciso, según el punto 3 de la expresada Norma de la Circular³⁹, formular la correspondiente consulta al Banco de España, como en efecto lo hicieron las Cajas de Ahorros mediante sus respectivos escritos, presentados antes del cierre de sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010.

No cabe duda que, en el caso que estamos contemplando, se habían producido las transacciones necesarias desde las Cajas a BFA para que esta nueva entidad, tuviera el control operativo y financiero del negocio conjunto de todas ellas, a partir del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 2010, cumpliéndose por lo tanto el requisito de que la adquirente fuera sustancialmente el propietario de las adquiridas, a los efectos de hacer factible la aplicación por parte de las adquiridas del método *Pushdown Accounting*.

4.1.2. Acuerdo adoptado por el Banco de España

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 29 de diciembre de 2010, adoptó un acuerdo favorable sobre el criterio de valoración contable a adoptar por las Cajas, sobre el que a continuación reproducimos los párrafos, a nuestro entender, más significativos.

³⁷ ‘Los cambios de criterios contables...se aplicarán retroactivamente’.

³⁸ ‘La aplicación retroactiva de un criterio contable supone ajustar los importes de los elementos afectados, utilizando como contrapartida...la partida del patrimonio neto que corresponda’.

³⁹ ‘En todo caso, las entidades consultarán al Banco de España sobre los criterios contables no incluidos en la Circular que pretendan utilizar, siempre que su impacto pueda ser significativo’.

«Mediante escritos de 27 de diciembre de 2010, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros de la Rioja, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (integrantes del sistema institucional de protección Grupo Banco Financiero y de Ahorros), en atención a lo dispuesto en la norma octava de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, han expuesto su intención de registrar, contra reservas, en sus respectivos estados financieros individuales a 31 de diciembre de 2010, ajustes equivalentes a las diferencias de valor entre el recogido en sus libros y el registrado en los estados consolidados en la primera consolidación del Grupo del SIP al que pertenecen.

La Comisión Ejecutiva, a la vista de la propuesta elevada por la Dirección General de Regulación (en la que se detallan las razones para la admisión de dicho tratamiento contable), acuerda remitir escrito a cada una de las cajas de ahorros integrantes del SIP Grupo Banco Financiero y de Ahorros admitiendo el tratamiento contable propuesto.

Comoquiera que las solicitudes recibidas no manifestaban el hecho de que los respectivos Consejos de Administración asumiesen el tratamiento contable propuesto y las razones que lo justifican, se condiciona la admisión de dicho tratamiento a dicha asunción por los respectivos Consejos de Administración.

Fuente: Certificación del Secretario General del Banco de España, con fecha 14 de diciembre de 2016.

Tras los informes emitidos por diversos servicios y departamentos del Banco de España: Instituciones financieras, Inspección, Normativa contable, que dieron pie a la propuesta formulada por la Dirección General de Regulación, la Comisión Ejecutiva del Banco de España asumió dicha propuesta en el sentido de permitir registrar contra reservas en los respectivos estados financieros separados de las Cajas de Ahorros, a 31 de diciembre de 2010, los ajustes correspondientes a las diferencias de valor existentes entre el importe reconocido en los libros de contabilidad y el que debería ser registrado en los estados consolidados de BFA a dicha fecha, en atención a lo dispuesto en la norma octava de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera.

Los respectivos Consejos de Administración de las Cajas implicadas admitieron y asumieron el tratamiento contable de referencia, por lo que las cuentas anuales separadas a 31 de diciembre de 2010 de dichas Cajas aplicaron el criterio de valoración contable basado en el valor razonable, cargando contra reservas, los correspondientes importes, netos de su efecto impositivo.

Como es natural, surgieron algunas opiniones discrepantes con el criterio de valoración contable antedicho basado en el valor razonable⁴⁰, sin embargo según lo anteriormente expuesto, en relación con la posibilidad que asistía a las Cajas, según la normativa contable vigente en 2010, de cambiar el criterio contable que regularmente venía aplicándose por el

⁴⁰ La Confederación Intersindical de Crédito (CIC), califica como anomalía contable la aplicación del criterio de valor razonable por parte de las Cajas en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010, considerando adicionalmente que el Banco de España autorizó indebidamente dicha operativa. También ciertos entonces funcionarios del Banco de España han mostrado públicamente sus discrepancias con la decisión adoptada por la Comisión Ejecutiva de dicha institución.

basado en el valor razonable, contando con la conformidad del Banco de España, como efectivamente ocurrió, mediante el acuerdo adoptado por su Comisión Ejecutiva, no cabe sino pronunciarse en favor de la contabilización realizada por las mencionadas Cajas de Ahorros.

Más aún, como ha quedado expuesto en nuestro anterior apartado, el método aplicado por las Cajas, no supone ninguna novedad contable técnicamente desconocida, toda vez que dicho método no es otro que el *Pushdown Accounting* al que nos hemos referido con anterioridad. El criterio contable de aplicación por BFA ha sido empujado hacia abajo, hacia las Cajas, con el beneplácito del supervisor bancario, emisor e intérprete de las normas contables de aplicación: el Banco de España.

Bajo ningún concepto podría interpretarse que las correcciones de valor registradas por las Cajas de Ahorros con motivo de sus respectivas combinaciones de negocios deberían haber sido cargadas contra sus propios resultados del ejercicio, toda vez que dichas correcciones se basan en el valor razonable que se trata de un valor de salida, el que supuestamente obtendría la entidad por ceder a un tercero un activo o un pasivo, tercero que tendría en cuenta las expectativas de recuperación futura de los respectivos importes. Ello significa que éste tendrá en cuenta las pérdidas esperadas que pudieran afectar a la partida que va a adquirir, las cuales no pueden estar previamente reconocidas en contabilidad, toda vez que la normativa contable sólo permite registrar, mediante correcciones de valor (provisiones) las pérdidas incurridas hasta la fecha presente pero no las esperadas en el futuro

El resultado del ejercicio 2010 de cada una de las mencionadas Cajas fue calculado como diferencia entre los ingresos y gastos reconocidos por cada una de ellas durante dicho ejercicio, de acuerdo con la normativa contable de aplicación en el transcurso del mismo, esto es, la Circular 4/2004 del Banco de España. La aplicación del criterio de valor razonable para valorar al cierre del ejercicio sus activos y pasivos, no incidió en modo alguno sobre la cifra de resultados previamente contabilizada, ni los redujo ni los incrementó.

Es decir, fuera o no aplicado el criterio del valor razonable a 31 de diciembre de 2010, o sea, aplicado o no el *Pushdown Accounting*, los resultados correspondientes al citado ejercicio serían exactamente los mismos, por lo tanto no cabe plantearse que si lo que se hizo se hubiera hecho de otra forma los resultados del ejercicio 2010 hubieran sido distintos.

4.1.3. Información contenida en las Cuentas anuales de Caja Madrid del ejercicio 2010

A continuación, reproducimos textualmente una parte de la Nota 1 de la memoria de las cuentas anuales de Caja Madrid a 31 de diciembre de 2010, relativa a la ‘Contabilización en los estados financieros de la institución’, que se refiere a los ajustes por aplicación del criterio del valor razonable, a los que nos venimos refiriendo.

Contabilización en los estados financieros de la Institución

Como consecuencia de la entrada en vigor del Contrato de Integración, la Sociedad Central procederá a contabilizar en sus estados financieros consolidados, en la fecha de adquisición del control sobre las Cajas, los activos identificados y los pasivos asumidos de las Cajas y de sus entidades dependientes por un importe igual a sus correspondientes valores razonables a dicha fecha, con las excepciones de registro y valoración a dicho valor razonable establecidas en la normativa vigente.

Por ello y con el objetivo fundamental de que las cuentas anuales de la Institución reflejen la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados, y considerando que no existe un tratamiento contable específicamente definido ni en la Circular 4/2004 ni en el resto de normativa contable nacional o internacional que puede resultar de aplicación, el Consejo de Administración de la Institución ha acordado llevar a cabo el tratamiento contable recogido a continuación, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Norma 8ª de la Circular 4/2004 de Banco de España:

Contabilización en los estados financieros de la Institución

Como consecuencia de la entrada en vigor del Contrato de Integración, la Sociedad Central procederá a contabilizar en sus estados financieros consolidados, en la fecha de adquisición del control sobre las Cajas, los activos identificados y los pasivos asumidos de las Cajas y de sus entidades dependientes por un importe igual a sus correspondientes valores razonables a dicha fecha, con las excepciones de registro y valoración a dicho valor razonable establecidas en la normativa vigente.

Por ello y con el objetivo fundamental de que las cuentas anuales de la Institución reflejen la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados, y considerando que no existe un tratamiento contable específicamente definido ni en la Circular 4/2004 ni en el resto de normativa contable nacional o internacional que puede resultar de aplicación, el Consejo de Administración de la Institución ha acordado llevar a cabo el tratamiento contable recogido a continuación, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Norma 8ª de la Circular 4/2004 de Banco de España:

Fuente: Cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010 de Caja Madrid, Memoria-Nota 1, p.10.

Así pues, Caja Madrid y el resto de las Cajas incorporadas a BFA, procedieron a aplicar el criterio de valor razonable, en 31 de diciembre de 2010, para valorar los activos y pasivos que formaban parte de sus respectivos balances, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa contable, en particular lo dispuesto por la Norma octava de la Circular 4/2004 del Banco de España.

4.2. Información sobre la aplicación del valor razonable en otras Cajas de Ahorros en el cierre del ejercicio 2010

Este mismo criterio de valoración contable, basado en la utilización del valor razonable, fue un criterio de aplicación generalizada por otras distintas Cajas inmersas en diferentes SIP, como por ejemplo los que dieron lugar a Banco Base, Banca Cívica, Banco Mare Nostrum, Caja3, Effibank (Liberbank), etc., contando en todos los casos con un acuerdo favorable del Banco de España para la aplicación del valor razonable en las cuentas anuales separadas de

las respectivas Cajas, en la fecha de la combinación de negocios, en términos similares a los que han quedado expuestos con anterioridad.

A continuación reproducimos textualmente una parte de las notas correspondientes de las respectivas Memorias de las cuentas anuales separadas a 31 de diciembre de 2010 de Caja Astur (Banco Base) y de Caja Murcia (Banco Mare Nostrum) en las que se refieren al tema objeto de nuestra exposición.

Caja Astur, en la Nota 2 de la memoria de sus cuentas anuales separadas a 31 de diciembre de 2010, relativa a los ‘Criterios específicos y políticas contables y criterios de valoración aplicados’, trata sobre los ajustes por aplicación del criterio del valor razonable, a los que nos venimos refiriendo, en los términos que reproducimos seguidamente:

En base al tratamiento contable propuesto en dicho escrito, que fue autorizado por Banco de España con fecha 29 de diciembre de 2010, la Caja ha registrado en sus cuentas anuales individuales, en el momento inicial de constitución del Grupo, contra reservas, ajustes equivalentes a las diferencias de valor entre el recogido en sus libros y el registrado en los estados consolidados en la primera consolidación del sistema institucional de protección (Grupo Banco Base) en el que se integran. Por tanto, en las cuentas anuales individuales de la Caja, se ha registrado el cambio de valoración de sus activos netos a través de patrimonio, de la misma forma que el registro en el Grupo, y no existe, por tanto, divergencia en el registro efectuado en las cuentas anuales consolidadas del SIP. La Caja mantiene registros internos para poder efectuar un seguimiento adecuado y continuo de los ajustes registrados.

Fuente: Cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010 de Caja Astur, Memoria-Nota 2, p.7.

Caja Murcia, en la Nota 1.2.6 de la memoria de sus cuentas anuales separadas a 31 de diciembre de 2010, relativa a los ‘Contabilización en los estados financieros de la Caja’, se refiere a los ajustes por aplicación del criterio del valor razonable, a los que nos venimos refiriendo, en los términos que reproducimos a continuación:

Con fecha 27 de diciembre de 2010 las Cajas integrantes del SIP, remitieron una comunicación a Banco de España detallando el tratamiento contable descrito en los apartados anteriores y solicitando autorización para su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma octava de la Circular 4/2004 de Banco de España. Dicha comunicación fue contestada el 29 de diciembre de 2010, otorgando dicha autorización, supeditada a que los Administradores de la Caja asumieran dicho tratamiento contable, así como las razones que lo justifican. El Consejo de Administración de la Caja, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2011 aprobó aplicar los criterios contables y asumir las razones justificativas que se describen en la presente Nota.

Como consecuencia de la aplicación de los criterios indicados en los párrafos anteriores, la Caja ha realizado un cargo neto en el epígrafe de "Reservas" de los fondos propios del balance a 31 de diciembre de 2010 por importe de 148.444 miles de euros, con el siguiente desglose:

	Miles de euros
	2010
Activos financieros disponibles para la venta (Nota 7.1)	(60.456)
Inversiones crediticias (Nota 8.1)	(216.022)
Activos adjudicados (Notas 11, 13 y 15)	(29.884)
Inversión a vencimiento (Nota 9)	(13.000)
Derivados de cobertura (Nota 10)	7.308
Participadas (Nota 12)	72.688
Activo material (Nota 13)	15.359
Pasivos financieros a coste amortizado (Nota 16)	76.651
Otros conceptos	(1.088)
Total abono(cargo) neto imputado al capítulo de "Reservas"	(148.444)

Fuente: Cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010 de Caja Murcia, Memoria-Nota 1.2.6, p.21.

Sirvan las anteriores notas mencionadas como ejemplo ilustrativo de que la aplicación del criterio de valor razonable, en las cuentas anuales separadas 2010 de las Cajas integradas en un SIP, tuvo un carácter generalizado, afectando a uno y otros SIP, y a todas las Cajas integradas en ellos sin distinción⁴¹. Como ha quedado dicho, esto no supuso sino la aplicación del método *Pushdown Accounting*.

4.3. Contabilización del ajuste resultante de la aplicación del criterio de valor razonable

El reconocimiento contable de una corrección de valor por deterioro o ajustes de otra naturaleza (provisión⁴²), supone el registro en una cuenta compensadora del valor del activo correspondiente, permaneciendo reflejado en la cuenta del antedicho activo el importe original.

El hecho de presentar en balance el importe neto no supone en modo alguno que haya sido dado de baja el importe corregido (provisionado), lo que ocurrirá sólo cuando se declare la

⁴¹ La Sentencia nº 13/2020 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 4, Procedimiento abreviado 1/2018, de 29 de septiembre de 2020, al referirse a los 'Hechos probados': 2. Adecuación de las Cuentas anuales individuales de las 7 Cajas a los Estados consolidados de BFA, reconoce la aplicación del método contable aquí descrito, concluyendo finalmente con la absolución de todas las personas físicas y jurídicas inmersas en la causa de los delitos que fueron acusados.

⁴² Recordamos que, en el ámbito bancario, se sigue utilizando este término de provisión, aun cuando la normativa contable haya reservado el mismo exclusivamente para las obligaciones de pago estimadas que forman parte del pasivo de la entidad.

insolvencia del deudor o bien se recupere total o parcialmente su saldo, tema distinto al que es objeto de nuestros comentarios.

Es de hacer notar que el Código de Comercio, cuando en su artículo 34. 1 se refiere a las cuentas anuales, tras enumerar los documentos que han de formar parte de las mismas, balance y memoria entre ellos, indica:

‘Estos documentos forman una unidad’.

En suma, la información contenida en la contabilidad de la entidad, puede ser presentada en uno u otro documento de los integrantes de las cuentas anuales, teniendo en cuenta que el conjunto de todos ellos forman una unidad. Según el Plan General de Contabilidad, en balance debe presentarse el importe neto (valor al origen menos correcciones de valor) y en la memoria el desglose de unos y otros importes, con los detalles que correspondan en cada caso.

Como contrapartida de las correcciones de valor (provisiones) resultantes de la aplicación del valor razonable, las Cajas utilizaron sus respectivas cuentas de reservas que formaban parte de su patrimonio neto. **Inicialmente, tales correcciones de valor (provisiones) fueron calificadas como (provisiones) ‘específicas no asignadas’** para distinguirlas de las de índole genérica o específica que ya existían en las Cajas antes de la aplicación del criterio de valor razonable. A medida que fueron identificándose los créditos a los que podían corresponder las citadas correcciones de valor específicas no asignadas, éstas fueron incorporadas a las de naturaleza específica⁴³.

4.3.1. Impactos valorativos en BFA

Conforme acabamos de poner de manifiesto, en la combinación mediante la que se crea BFA, cada una de las Cajas de Ahorros procedió a ajustar los valores de sus activos y pasivos a 31 de diciembre 2010, aplicando el criterio de valor razonable, cargando contra reservas las diferencias correspondientes; dicho criterio valorativo es el propio de la combinación de negocios y su aplicación a las Cajas, como ha quedado dicho, fue autorizado favorablemente por el Banco de España.

Es de hacer notar que si las Cajas no hubieran aplicado en sus cuentas anuales separadas a 31 de diciembre de 2010 como criterio de valoración de sus activos y pasivos el valor razonable, BFA estaba estrictamente obligada a hacerlo, en aplicación de la normativa contable relativa a las combinaciones de negocios, tal y como ha quedado puesto de manifiesto con anterioridad.

⁴³ En 31 de marzo de 2011, según el Banco de España, en BANKIA seguían existiendo 3.027 millones € de correcciones de valor genéricas y específicas sin asignar. Contestación del Banco de España, de 13.01.2016, a las preguntas que le fueron formuladas por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Navacarnero, apartado h).

En la misma fecha de 31 de diciembre de 2010, BFA integró en sus cuentas anuales consolidadas las cuentas anuales separadas a la citada fecha de las Cajas, reflejando por tanto el conjunto de los ajustes relativos a la valoración de los patrimonios integrados en el grupo resultante, entre los que se encontraban los correspondientes a la aplicación del valor razonable en el momento de la combinación de negocios, por el importe ya mencionado de 9.207 millones de euros, con un impacto en sus reservas de 6.419 millones de euros, habida cuenta del correspondiente efecto impositivo.

De acuerdo con lo dispuesto tanto en la normativa nacional⁴⁴ como internacional⁴⁵, dado el carácter provisional de la valoración según ‘valor razonable’ en una combinación de negocios, ésta puede ser corregida en el plazo de un año, si bien referida a la fecha de consolidación, siempre que se disponga de nueva información que lo acredite. Esto es lo que ocurrió en BFA que, al cierre del ejercicio 2011, reconoció un mayor deterioro de valor de sus activos por un importe adicional de 3.931 millones de euros que habida cuenta del efecto impositivo, supuso una reducción de su patrimonio neto de 2.752 millones de euros. Todos los activos afectados por este último ajuste valorativo eran ajenos al negocio bancario.

4.3.2. Aportación del negocio bancario de BFA a Bankia

La escisión de Bankia en abril de 2011, tuvo efectos contables de 1 de enero de dicho año 2011, dando lugar al traspaso a Bankia de los activos y pasivos de BFA afectos al negocio bancario. Dicho traspaso no supuso ajuste de valor alguno, reconociéndose en Bankia los correspondientes importes de los activos y pasivos, provisiones incluidas, según el valor razonable previamente contabilizado en BFA.

El ajuste valorativo practicado por BFA en 31 de diciembre de 2011, no afectó en absoluto a las cuentas de Bankia, toda vez que los activos afectados por dicho ajuste no fueron aportados a Bankia, por ser ajenos al negocio bancario.

En suma, los valores contables de los activos y pasivos afectos al negocio bancario de las siete Cajas, resultantes de la aplicación del método *Pushdown Accounting*, tras su paso por BFA en 31 de diciembre de 2010, acabaron incluidos a efectos contables, en 1 de enero de 2011, en Bankia.

5. A modo de conclusión

El dinamismo empresarial existente en los Estados Unidos de América que daba lugar a frecuentes operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas, introdujo en la práctica el método contable *Pushdown Accounting* en los años setenta del pasado siglo XX. Organismos profesionales, supervisores y reguladores, tales como el AICPA, la SEC y el FASB, analizaron las ventajas e inconvenientes de la aplicación de dicho método, emitiendo

⁴⁴ PGC – NRV 19ª- 2.6; Circular BdE 8/2010, norma única, J-28 y 29.

⁴⁵ NIIF 3-párr. 45.

estudios, recomendaciones y normas aplicables a las sociedades cotizadas, las cuales fueron consideradas como principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP). No obstante lo anterior, todavía en el pasado siglo, el FASB inició un proceso de reflexión y estudio que llevaría a la emisión de una norma generalizada, de aplicación a todo género de sociedades, cotizadas y no cotizadas. Partiendo de unas nuevas normas contables sobre combinaciones de negocios FAS 141 y FAS 141R, se acometió una actualización de las mismas, realizada por FASB EITF con dos sucesivas normas FAS ASU 2014-17 y FAS ASU 2015-08, mediante las se introduce el método *Pushdown Accounting*. A partir de las correspondientes fechas, en el ámbito de la jurisdicción del FASB, las sociedades adquiridas en una combinación de negocios pueden aplicar el citado método, en los términos dispuestos por la normativa.

Este antiguo método contable, es el que debidamente adaptado a la normativa contable española de las entidades de crédito, ha sido utilizado en la etapa final de las Cajas de Ahorros que se integraron en un SIP, del que surgió un Banco, al que, en el marco de una combinación de negocios, le fueron aportados sus activos y pasivos, siendo valorados éstos de acuerdo con su valor razonable, lo que supuso importantes correcciones de valor a la baja de su patrimonio.

Esas correcciones de valor, que habían de ser reflejadas en la combinación de negocios, fueron inicialmente contabilizadas en 31 de diciembre de 2010 por las Cajas de Ahorros contra sus reservas, con autorización del Banco de España, en aplicación de su Circular 4/2004, de manera tal que al integrarse en el Banco de su respectivo SIP, quedaron igualmente reflejadas en las cuentas anuales consolidadas del mismo, resultantes del proceso contable de consolidación.

Ese empuje hacia abajo de las correcciones de valor a realizar en el ámbito de las combinaciones de negocios, que define el método *Pushdown Accounting*, es lo que se ha efectuado en los casos examinados, argumentando sobre la conveniencia de que la información contable financiera que mostraran las Cajas de Ahorros a 31 de diciembre de 2010 fuera coincidente, con la resultante de su agregación, tras el proceso contable de consolidación, en el Banco de sus respectivos SIP.

Esto que resulta claro en los medios profesionales, conocedores de lo que significa una combinación de negocios desde un punto de vista técnico contable, y la obligada aplicación del valor razonable, no lo es tanto para aquellos que, no sólo desconocen los antecedentes del método *Pushdown Accounting*, sino también los criterios contables de aplicación en el marco de una combinación de negocios de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en la Circular 4/2004, que con tanta precisión ha interpretado el Comité Ejecutivo del Banco de España en el caso que nos ocupa, siendo así reconocido por la Sentencia de la Audiencia Nacional, según ha quedado puesto de manifiesto con anterioridad.

Referencias

- American Institute of Certified Public Accountants (AICPA). (1979) Task Force on Consolidation Problems: *Push down accounting; Issues paper* https://egrove.olemiss.edu/aicpa_iss
- Accounting Research Bulletin (ARB) n° 51 (1959) *Consolidated Financial Statements*. [001-arb 51 consolidated financial statements.pdf \(ny.gov\)](https://www.fasb.org/001-arb-51-consolidated-financial-statements.pdf)
- APB Opinion n° 16 (1970) *Business Combinations*. [APB 16: Business Combinations \(fasb.org\)](https://www.fasb.org/APB-16-Business-Combinations)
- Baluch, C. y D. Burgess, R. Cohen, E. Kushi, P.J. Tucker y A. Volkan (2010). Consolidation theories and push down accounting. *Journal of Finance and Accountancy*, julio. [Microsoft Word - 10442 \(aabri.com\)](https://www.aabri.com/microsoft-word-10442)
- Cañibano, L. (2020) Un antiguo método contable reactualizado: Pushdown Accounting. Su aplicación por las Cajas de Ahorros españolas en su etapa final. *Revista AECA* 131, pp. 4-8. [revista_aeca_131_lc.pdf](https://www.aeca.es/revista_aeca_131_lc.pdf)
- Cañibano, L. (2012) Combinación de negocios mediante adquisiciones inversas. *Revista AECA*, n° 99, Septiembre, pp. 12-13. [CUB PA WEB \(aeca.es\)](https://www.aeca.es/CUB-PA-WEB)
- Cañibano, L. y A. Mora (2000) Características cualitativas de la información financiera. En: Tua, J. *El Marco Conceptual para la Información Financiera*. AECA, Madrid, pp. 129-160. [Características cualitativas de la información financiera | Request PDF \(researchgate.net\)](https://www.researchgate.net/publication/312911111)
- Chen, K. y R.M. Elbolok (2015) Is Pushdown Accounting Lifting you up? *The Journal of Corporate Accounting & Finance*, September/October, pp. 55-59. doi.org/10.1002/jcaf.22080
- Cunningham, M.E. (1984) Push-Down Accounting: Pros and Cons. *Journal of Accountancy*, June, PP. 72-77.
- Deloitte (2020) *A Road Map to Accounting for Business Combinations*. Appendix A: Pushdown Accounting, pp. 263 – 278. [A Roadmap to Accounting for Business Combinations | Deloitte US](https://www.deloitte.com/us/content/dam/insights/us/articles/roadmap-to-accounting-for-business-combinations)
- Deloitte (2016) *A Road Map to Pushdown Accounting*. [Roadmap Series \(deloitte.com\)](https://www.deloitte.com/insights/us/articles/roadmap-to-pushdown-accounting)
- EY (2020) *Business Combinations*. Appendix B: Pushdown accounting and other new basis issues, pp. B1-B16. [Financial Reporting Developments - Business combinations | EY - US](https://www.ey.com/en_gl/audit/assurance/business-combinations)
- EY (2012) *Business Combinations*. Appendix B: Pushdown accounting and other new basis issues, pp. B1-B23. [Financial reporting developments: Business Combinations \(eyjapan.jp\)](https://www.ey.com/en_gl/audit/assurance/business-combinations)
- FASB Emerging Issues Task Force (1985) Changes of Ownership Resulting in a New Basis of Accounting https://www.fasb.org/jsp/FASB/Document_C/DocumentPage?cid=1218220148571&acceptedDisclaimer=true
- FASB: Financial Accounting Standard n° 141 (2001) *Business Combinations*. [Summary of Statement No. 141 \(fasb.org\)](https://www.fasb.org/summary-of-statement-no-141)
- FASB: Financial Accounting Standard n° 141R (2007) *Clarifying the Definition of a Business*. [Summary of Statement No. 141 \(revised 2007\) \(fasb.org\)](https://www.fasb.org/summary-of-statement-no-141-revised-2007)
- FASB Emerging Issues Task Force (2012) Recognition of New Accounting Basis (Pushdown) in Certain Circumstances [https://fasb.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Content-Length&blobheadervalue1=filename%3DEITF_12-F_IssueSum1R_2012_11_01.pdf&blobheadervalue2=272140&blobkey=id&blobnocache=true&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1175828405888&ssbinary=true](https://www.fasb.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Content-Length&blobheadervalue1=filename%3DEITF_12-F_IssueSum1R_2012_11_01.pdf&blobheadervalue2=272140&blobkey=id&blobnocache=true&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1175828405888&ssbinary=true)
- FASB Emerging Issues Task Force (2014) *Business Combinations: Pushdown Accounting Update No. 2014-17—Business Combinations (Topic 805): Pushdown Accounting (a consensus of the FASB Emerging Issues Task Force)*
- FASB Emerging Issues Task Force (2015) *Business Combinations: Pushdown Accounting – Amendments to SEC paragraphs pursuant to Staff Accounting Bulletin n° 115*. [Update 2015-08—Business Combinations \(Topic 805\): Pushdown Accounting - Amendments to SEC Paragraphs Pursuant to Staff Accounting Bulletin No. 115 \(fasb.org\)](https://www.fasb.org/updates/2015-08-business-combinations-topic-805-pushdown-accounting-amendments-to-sec-paragraphs-pursuant-to-staff-accounting-bulletin-no-115)
- Harris P. (2015) Push-down Accounting: A Comprehensive case study. *Journal of Business Case Studies*, vol. 11-1. DOI: [10.19030/jbcs.v11i1.9049](https://doi.org/10.19030/jbcs.v11i1.9049)

- Holley, C.L., Spede, E.C. & Chester, M.C. (1987) The Push Down Accounting Controversy. *Management Accounting*, January. [The Push-Down Accounting Controversy \[2\] - ProQuest](#)
- Holzmann, O y P. Munter (2015) Pushdown Accounting to be optional. *The Journal of Corporate Accounting & Finance*, March/April, pp. 45-47. doi.org/10.1002/jcaf.22033
- IFRS Staff Paper: Business Combination under Common Control, 2019
<https://www.ifrs.org/-/media/feature/meetings/2019/october/iasb/ap23b-bcucc.pdf>
- KPMG (2018) <https://advisory.kpmg.us/articles/2018/us-gaap-and-ifrs-m-and-a.html>
- KPMG (2015) *Pushdown Accounting Issues In-Depth February 2015 Pushdown Accounting (kpmg.us)*
- Nobes, C. (2015) The International transfer of technology: examples from the development of accounting. *European Accounting and Management Review*. Issue 1. DOI:[10.2139/SSRN.2676606](https://doi.org/10.2139/SSRN.2676606)
- PwC (2016) Pushdown accounting overview
<https://www.pwc.com/us/en/cfodirect/multimedia/videos/applying-pushdown-accounting-asu-2015-08.html>
- Rasty, J., 2018 Implications of Pushdown Accounting . *The CPA Journal*, March.
[CPAJMar2018PushdownAcctpg53-55 \(1\)_Rashty.pdf \(josefrashty.com\)](https://www.cpajournal.com/CPAJMar2018PushdownAcctpg53-55(1)_Rashty.pdf)
- Thomas, P.B. & Hagler, J.L. 1988, Push down Accounting: A Descriptive Assessment. *Accounting Horizons*, September. [Push Down Accounting: A Descriptive Assessment - ProQuest](#)
- Wolinsky, D. y J.R. Colley y A.G. Volcan (1988) Business Combinations: Goodwill and Push-Down Accounting. *The CPA Journal*, agosto, pp.74-76. [Business Combinations: Goodwill And Push-Down Accounting - ProQuest](#)
-

LEANDRO CAÑIBANO

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad, Profesor Emérito de la Universidad Autónoma de Madrid y Director de la Cátedra UAM-Audidores Madrid de Información Financiera Corporativa. Académico numerario de la Real Academia de Doctores de España. Ha sido Profesor Invitado o Visitante de distintas Universidades en EE.UU. (Connecticut, Berkeley, Louisiana y Harvard), en Hispanoamérica (Colombia, Argentina y Chile), y en Europa (París, Ámsterdam, Leeds, Deusto y Navarra). Director de diversos Proyectos europeos de investigación sobre armonización contable (Financial Reporting, HARMONIA e INTACCT), y medición de intangibles (MERITUM y E*Know-Net), así como autor de numerosas publicaciones sobre Contabilidad y Finanzas. Tiene reconocidos seis sexenios de investigación. Es Doctor 'Honoris Causa' por la Universidad de Alcalá.

Como Economista, Auditor de Cuentas y Experto Contable Acreditado (eca), su opinión profesional ha sido requerida en importantes casos que implicaban a conocidas empresas y organismos del gobierno. Ha sido miembro de la Comisión de expertos para la reforma de la contabilidad en España creada por el Ministerio de Economía, y vocal del Comité Consultivo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Ha sido Presidente de la European Accounting Association y actualmente es Presidente de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).